



Exp. N°2009/0632

**DECRETO N° 32.957**

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO.**

**D E C R E T A :**

**Artículo 1°.-** Establécese un nuevo plazo de 90 (noventa) días para abonar deudas en las condiciones establecidas en el Decreto N° 32.624 de 14 de agosto de 2008 y por los tributos y precios comprendidos en el mismo.

**Artículo 2°.-** Establécese un plazo de 180 (ciento ochenta) días para acogerse al plan de facilidades establecido por el Decreto N° 32.519 de fecha 5 de junio de 2008 para las deudas generadas por los inmuebles rurales del Departamento. En este caso el plazo para financiar la deuda reiiquidada podrá alcanzar hasta los 96 (noventa y seis) meses.

**Artículo 3°.-** Las deudas incluidas en los beneficios establecidos por el presente Decreto serán las vencidas al 30 de abril de 2009.

**Artículo 4°.-** En materia de tributo de Patente de Rodados serán aplicables sin excepción alguna, y por un período de 90 (noventa) días, los beneficios establecidos por el Decreto N° 29.999 a todas las deudas generadas hasta el 30 de abril de 2009. La presente norma será aplicable a todos los vehículos cualquiera fuera la placa de matrícula que posean.

**Artículo 5°.-** Respecto a los inmuebles sobre los cuales la Administración hubiera solicitado remate judicial y éste hubiera sido decretado, los interesados podrán acogerse a los beneficios que se establecen, únicamente en caso de pago al contado de la totalidad de los adeudos tributarios que posean.

**Artículo 6°.-** Para los casos de empadronamientos, reempadronamientos o reinicio de la circulación de vehículos - en la hipótesis del Decreto N° 25.003 y sus modificativos - la determinación tributaria se efectuará a partir del día en que se realice el registro del rodado o el retiro de las matrículas correspondientes en su caso.

**Artículo 7°.-** La reliquidación que corresponda efectuar en tributos o precios municipales - generadas por altas, cambios de valor del bien sobre el cual se calcula el tributo, o por cualquier otra causa que implique modificación en el monto imponible o en la cuantía determinada - no podrá ser superior a 4 años contados a partir del período inmediato anterior al que se considere. La presente norma se aplicará a las reiiquidaciones que por cualquier causa se deban realizar a partir de la vigencia de este Decreto.



**Artículo 8°.-** Extiéndese por un período de 90 (noventa) días las facilidades acordadas por el Decreto N° 32.818 de 19 de febrero de 2009 en materia de garajes o edificios destinados a estacionamiento de vehículos.

**Artículo 9°.-** Los adeudos tributarios de inmuebles en los que existan edificios o estructuras inconclusas serán pasibles de una reducción del 75% (setenta y cinco por ciento) del Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos en su caso así como del 75% (setenta y cinco por ciento) de la multa y recargos por mora de todos los tributos adeudados por dicho inmueble. Este beneficio queda condicionado a que, dentro del plazo de un año a partir de la vigencia de este decreto, se reinicien las obras, debiéndose abonar lo adeudado en forma previa al comienzo de las mismas. Esta gracia se mantendrá a su vez, siempre que las obras se culminen en el lapso de 3 años a partir del ejercicio siguiente al de su reinicio.

**Artículo 10°.-** Establécese un plazo de 180 (ciento ochenta) días para que las deudas por concepto de Tasa General Municipal y Tarifa de Saneamiento que corresponde abonar a los ocupantes de unidades habitacionales que forman parte de Cooperativas de Vivienda de Usuarios, por los sistemas de Ahorro y Préstamo y/o Ayuda Mutua y de Fondos Sociales de Vivienda, exigibles al 30 de abril de 2009, sean reliquidadas aplicando un descuento del 75% (setenta y cinco por ciento) en la multa y recargos acumulados hasta la fecha de su reembolso o de la suscripción del convenio de pago respectivo. La deuda así reliquidada no podrá superar el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital integrado por el socio deudor o el valor de la unidad habitacional según corresponda.

**Artículo 11°.-** Para la obtención del beneficio establecido en el artículo anterior, se deberá contar con el aval de la respectiva Cooperativa o Fondo Social de Vivienda, de acuerdo al siguiente procedimiento:

9. El trámite deberá comprender las deudas por Tasa General Municipal y Tarifa de Saneamiento que tengan todas las unidades habitacionales de cada complejo.
10. La respectiva Cooperativa o Fondo Social, como co-deudora se comprometerá a abonar el referido tributo y tarifa de todas las unidades habitacionales sean o no deudoras, desde esa fecha y en adelante por el sistema de legajo.
11. En caso de optarse por el pago financiado de los adeudos existentes, la Cooperativa o Fondo Social suscribirá la pertinente documentación en su carácter de co-deudora.
12. La Cooperativa o Fondo Social de Vivienda, como contrapartida por la obtención del beneficio, suscribirá con la Intendencia un convenio por el cual se comprometerá a efectuar el servicio a la comunidad que establezca la Administración, en acuerdo con las recomendaciones establecidas por las Autoridades Locales correspondientes.

**Artículo 12°.-** Los plazos acordados comenzarán a regir a partir de la promulgación del presente Decreto.

**Artículo 13°.-** En las situaciones referidas en los artículos 9° a 11 inclusive sobre las cuales la Administración haya iniciado trámites judiciales para el cobro de las deudas, los honorarios profesionales serán abatidos en un 100%.

**Artículo 14°.-** Comuníquese.



**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS  
VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

**Estudio Notarial Machado**